



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO MINIMA |
| Demandante | RF ENCORE S.A.S. NIT 9005756058 |
| Demandado: | Erika Cristina Gómez Gómez C.C. 43.924.013 |
| Radicado | 05001-40-03-014-2019-01308-00 |
| Asunto | Se incorpora constancias de envío, Notificación por conducta concluyente, reconoce personería |
| Auto N° | 994 |

Se dispone agregar al expediente constancias de envío obrantes a PDF 03 de la citación para la notificación a la demandada al correo electrónico indicado en la demanda; que fue realizado en vigencia del decreto 806 del 2020, la cual fue surtida el día 16 de julio de 2020, notificación que no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que en la misma se omitió indicar el correo electrónico de esta dependencia, único medio por el cual se realizaban en ese momento las comunicaciones con este Despacho.

Por otro lado, de acuerdo con inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. prescribe: "(...) *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. (...).*"

Ahora bien, toda vez que en el escrito obrante a PDF 05, la demandada Erika Cristina Gómez Gómez otorgó poder al abogado Juan Pablo Palacio Londoño, se da cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 301 del C.G. del P. En consecuencia, ténganse por notificada por conducta concluyente a la señora **Erika Cristina Gómez Gómez** desde el día en que quede notificado el presente auto que reconocerá personería al mencionado profesional del derecho.

En ese sentido, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada y en los términos de dicho poder, al **Dr. JUAN PABLO PALACIO LONDOÑO**, con T.P. 291.064 del C. S de la J., de conformidad con el artículo 73 y S.S. del Código General del Proceso.

Se insta al abogado de la parte demandada, para que indique cual es su correo electrónico, el cual deberá de coincidir con el que tiene resgistrado en el Sirna.

De conformidad con lo establecido en el Art. 91 del C. G. de P., la parte demandada podrá acceder al expediente digital dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Código de verificación: **a422a757ab6c1a37e5d50c1bc5f49cc7f11689548e9c738726e6480c4c3b53e1**

Documento generado en 20/08/2021 03:44:59 PM